

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11465** REAL DECRETO 968/1982, de 30 de abril, sobre concesión de subvenciones del Estado para financiar inversiones de carácter cultural a realizar por las Corporaciones locales, con motivo del V Centenario de la Unidad de España.

El V Centenario de la Unidad de España constituye, al igual que el correspondiente al Descubrimiento de América, un acontecimiento a cuya celebración deben prestar especial atención los poderes públicos.

La cultura española, plural en sus orígenes, influencias y manifestaciones, constituye una expresión fundamental de la identidad nacional y de su unidad en la diversidad.

La tarea de completar una infraestructura cultural básica y permanente en todo el territorio español, que haga posible el mandato constitucional de promover y tutelar el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho, constituye una importante aportación a la conmemoración de la Unidad de España.

En consonancia con lo expuesto, la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintiséis de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos, incluye un crédito destinado a subvencionar las inversiones de carácter cultural a realizar por las Corporaciones Locales con ocasión de esta efemérides del V Centenario de la Unidad de España.

La creación de esta infraestructura cultural ha de realizarse a través de una estrecha colaboración del Estado y las Corporaciones Locales, ya que aquella, por imperativo constitucional, debe considerar la cultura como deber y atribución esencial, y éstos constituyen el poder público más próximo a los ciudadanos y, en consecuencia, pueden prestar con mayor eficacia los servicios de carácter cultural.

La experiencia ha aconsejado articular este tipo de colaboración a través de sistemas de probada eficacia que, además de ser de ágil aplicación, producen en las inversiones un importante efecto multiplicador de la aportación del Estado.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio, de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La distribución de los créditos que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado para financiar «Inversiones de carácter cultural a realizar por las Corporaciones Locales en relación con la efemérides del V Centenario de la Unidad de España» se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Los proyectos que tendrán acceso a las subvenciones a que se refiere este Real Decreto habrán de consistir en la creación, ampliación, reforma o mejora de instalaciones destinadas a la conservación, difusión y creación de la cultura española, tales como museos, archivos, bibliotecas, edificios con valor histórico o artístico, teatros, salas de conciertos, exposiciones y conferencias o centros análogos.

Dos. Tendrán prioridad para el otorgamiento de subvenciones aquellos proyectos de instalaciones que supongan la restauración, rehabilitación u ocupación de edificios de valor histórico o artístico, los que tengan por objeto el estudio o la difusión de la historia de España y de su cultura y aquellos que por el Consejo de Ministros se consideren de especial interés a propuesta conjunta de los Ministerios de Cultura y de Administración Territorial.

Artículo tercero.—Los programas de instalaciones culturales se financiarán con cargo al crédito consignado para este fin en los Presupuestos Generales del Estado y con las aportaciones de las Diputaciones Provinciales y, en su caso, de los Ayuntamientos. Las Cajas de Ahorro Confederadas podrán también participar en estos programas con cargo a su dotación para obras benéfico-sociales, siempre que su participación en los mismos se limite a gastos de inversión y no impliquen obli-

gaciones para ellas de asumir gastos en los ejercicios futuros. La subvención del Estado a que hace referencia el párrafo anterior podrá alcanzar hasta un tercio del presupuesto de cada uno de los proyectos, no pudiendo ser inferior al diez por ciento de los mismos.

Cuando así lo acuerden la Diputación Provincial y el Ayuntamiento del Municipio directamente beneficiario de un proyecto, la parte de financiación que corresponda a la Diputación podrá ser distribuida entre ambas Corporaciones.

Artículo cuarto.—Las Diputaciones que deseen acogerse al régimen de subvenciones regulado en el presente Real Decreto deberán aprobar, antes del treinta de noviembre del ejercicio económico inmediatamente anterior al del año en que vaya a comenzar su ejecución, el correspondiente Programa de Instalaciones Culturales. El citado Programa deberá especificar:

- Denominación de las instalaciones incluidas en el mismo y su localización.
- Uso al que han de destinarse, con indicación de todos los posibles en el supuesto de que sean múltiples.
- Proyecto, Memoria y presupuesto de cada una de las instalaciones, en el que podrá incluirse el precio del terreno o, en su caso, del edificio a reconstruir o rehabilitar cuando sean propiedad de una Corporación Local.
- El plazo de ejecución previsto, con indicación de las cantidades a invertir en cada ejercicio si el mismo fuera superior a un año.
- El plan financiero.

Artículo quinto.—Recibidos los respectivos Programas Provinciales por el Ministerio de Administración Territorial, copia de los mismos será remitida al Ministerio de Cultura para que emita informe, con especial referencia a sus aspectos culturales y a su adecuación a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

En el supuesto de que alguno de los proyectos incluidos en los Programas fuera considerado de especial interés por el Ministerio de Cultura, se hará así constar en el informe.

Artículo sexto.—Antes del uno de marzo de cada año el Ministerio de Administración Territorial, a la vista de los informes emitidos por el Ministerio de Cultura y de los que puedan emitir sus propios servicios, someterá la propuesta de distribución de subvenciones a informe de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Por los Ministerios de Cultura y de Administración Territorial se elevará al Consejo de Ministros la correspondiente propuesta de distribución de subvenciones, en la que podrán incluirse aquellas obras que, sin estar comprendidas en un Programa Provincial, sean consideradas por ambos Ministerios como de especial interés. En este último caso los porcentajes de financiación se determinarán en el propio acuerdo del Consejo de Ministros.

La concesión de una subvención en un ejercicio para un proyecto cuyo plazo de ejecución sea superior a un año no prejuzga la concesión en los ejercicios sucesivos.

Artículo séptimo.—A la vista de las ayudas acordadas por el Consejo de Ministros, las Diputaciones Provinciales aprobarán definitivamente o modificarán, en su caso, el Programa de Instalaciones Culturales del ejercicio antes del treinta de abril del mismo.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y dos la elaboración y aprobación de los Programas de Instalaciones Culturales se regirán por lo dispuesto en este Real Decreto, con las siguientes excepciones:

- Las Diputaciones aprobarán su Programa de Instalaciones Culturales para mil novecientos ochenta y dos dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este Real Decreto y lo remitirán al Ministerio de Administración Territorial en los quince días siguientes a su aprobación.
- El informe de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a que se refiere el artículo sexto, deberá ser emitido antes de que transcurran cuatro meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Tendrán carácter supletorio, en todo lo que no se oponga a lo previsto en este Real Decreto y resulte de aplicación a los proyectos objeto del mismo, las disposiciones del Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, sobre planes provinciales de obras y servicios, y disposiciones complementarias.

Segunda.—Se faculta a los Ministerios de Economía y Comercio, de Cultura y de Administración Territorial para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## 11466

**CORRECCION de errores del Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de urbanismo.**

Advertidos errores en el texto de la parte dispositiva y en el del anexo I del Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de urbanismo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2230, en el texto con que se inicia la disposición final cuarta, donde dice: «El ejercicio de las competencias transferidas al Consejo del presente Real Decreto...», debe decir: «El ejercicio de las competencias transferidas al Consejo en el presente Real Decreto...».

En las páginas 2232 y 2233, la relación número 2, «Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan al Consejo General de Castilla y León», debe sustituirse íntegramente por la que figura a continuación:

## RELACION NUMERO 2

## Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan al Consejo General de Castilla y León

## 2.1. Relación nominal de funcionarios

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas (1)	Complementarias	
<i>Localidad: Avila</i>							
Ordóñez Ponga, José Isidro. Prieto Conde, Sigfredo José.	Delineante. Auxiliar.	A15OP00431	Activo.	Base.	498.204	239.864	737.868
		A03PG30791	Activo.	Base.	327.072	375.924	702.996
<i>Localidad: Burgos</i>							
Gaya Hernández, Francisco J. Gutiérrez Avellanosa, Pedro. Munilla Guadilla, Gloria.	Arquitecto. Aparejador. Auxiliar.	A01VI00169	Activo.	Jefe División.	1.060.980	800.736	1.861.696
		I03VI00029	Activo.	Base.	623.908	254.616	878.524
		A03PG29110	Activo.	Base.	334.204	266.556	600.760
<i>Localidad: León</i>							
Moreno Mariño, Felipe. Moro Menéndez, Mercedes. Ropero García, Mercedes. Rodríguez Ayer, Rosario.	Arquitecto. Aparejador. Auxiliar. Auxiliar.	A01VI00204	Activo.	Jefe División.	977.600	800.736	1.778.336
		A03VI00206	Activo.	Jefe Negociado.	693.072	447.060	1.140.132
		A03PG17476	Activo.	Base.	371.868	321.336	693.204
		A03PG27492	Activo.	Base.	349.436	266.556	615.992
<i>Localidad: Palencia</i>							
Galindo Montes, Mariano. Andaluz Muñoz, Concepción.	Administrativo. Administrativo.	A02PG07950	Activo.	Base.	604.828	233.208	838.036
		A02PG11363	Activo.	Base.	498.204	233.208	731.412
<i>Localidad: Salamanca</i>							
Santander Rodríguez, María Camino. Barreiro Alvarez, María Carmen. Manchado Casla, Manuel. Valdez Nuño, María Carmen.	Técnico Admón. Civil. Aparejador. Delineante. Auxiliar.	A01PG01873	Activo.	Jefe Sección.	1.197.980	679.620	1.877.600
		A03VI00240	Activo.	Jefe Negociado.	659.008	429.396	1.088.404
		A15OP00322	Activo.	Base.	490.656	239.864	730.320
		A03PG17117	Activo.	Base.	349.436	266.556	615.992
<i>Localidad: Segovia</i>							
Vázquez Crespo, Daniel. Martín Jiménez, Antonio.	Arquitecto. Delineante.	A01VI00150	Activo.	Jefe División.	1.073.788	773.868	1.847.656
		A15OP00409	Activo.	Base.	509.904	239.864	749.568
<i>Localidad: Soria</i>							
Andrés Casada, Concepción.	Auxiliar.	A03PG32815	Activo.	Base.	318.972	266.556	585.528
<i>Localidad: Valladolid</i>							
Escudero Bernat, Pedro.	Ingeniero de Caminos.	A01OP02065	Activo.	Jefe División.	908.640	909.288	1.817.928
Hernández Vara, Francisco. López Torrecilla, Albino.	Arquitecto. Técnico Admón. Civil.	A01VI00264	Activo.	Jefe Sección.	893.340	773.868	1.667.208
		I01PG00315	Activo.	Base.	801.548	335.052	1.136.600
Moral Ordóñez, Juliana. Arregui Domingo, Ramón. Casado Gallego, Milagros. Allue San José, Carmen. Cazón Cascudo, Carmen.	Aparejador. Delineante. Administrativo. Auxiliar. Auxiliar.	A03VI00216	Activo.	Jefe Negociado.	689.472	465.472	1.154.926
		A15OP00430	Activo.	Base.	509.904	239.864	749.568
		A02PG12094	Activo.	Base.	528.668	233.208	761.876
		A03PG29337	Activo.	Base.	334.204	266.556	600.760
	Auxiliar.	A03PG22449	Activo.	Base.	349.436	304.452	653.888